



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2017-00233-00.

La endosataria en procuración de la cooperativa demandante expone que el Juzgado no ha comprendido los alcances del pedimento presentado en datas anteriores, atinente al requerimiento que debía dirigirse al FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS-FOPEP, con miras a que estableciera el direccionamiento de los descuentos que recayeron sobre la pensión de la encartada GAONA JIMÉNEZ. De ese modo, buscó que tal exhortación fuera expedida nuevamente, solicitándose información sobre el punto descrito.

Así, frente a la enunciada temática se indica que la Agencia Jurisdiccional de ninguna manera puede aceptar la postura asumida por el extremo incoante, en el sentido de que se otorgó a la petitoria interpuesta alcances diversos a los que realmente correspondían.

En ese sentido, conviene advertir que mediante proveído calendado a 2 de septiembre de la anualidad que avanza, se dispuso **indagar sobre el destino de los descuentos que recayeron sobre la mesada prestacional de la mencionada rogada**, es decir que se inquirió sobre su direccionamiento, tal como lo procuró, en su oportunidad, la parte implorante.

Ahora, no debe perderse de vista que en ese contexto el fondo implicado aportó un compendio de las cifras extraídas respecto de la mensualidad afectada; listado en el que se vislumbró que el **gravamen se hizo efectivo solamente hasta el mes de agosto de 2018**; circunstancia que ineludiblemente condujo a la Judicatura a cuestionar los motivos por los cuales se dejaron de aplicar los descuentos en los meses subsiguientes. De esta forma, se colige que este último proceder, **lejos de aparecer infundado o ajeno a la súplica promovida**, como lo insinúa el opuesto petionario, **se ajusta a lo realmente acaecido en el devenir procesal**.

Así, en ese último campo, la competente institución explicó que se habían dejado de realizar las deducciones en cita, ya que la medida alcanzó el tope de cuantía establecido por medio de decisión adiada a 2 de mayo de 2017; providencia que jamás fue cuestionada en torno a su contenido, alcanzando firmeza.

De este modo, la solicitud hoy planteada, orientada a que se esclarezca el destino de los valores cautelados en los meses de septiembre y octubre de 2018, cae en el vacío, ya que, como se ha



manifestado, para tales períodos de ningún modo operó la abordada figura precautoria.

Consecuencialmente, **se pone en conocimiento** de la entidad interesada, para los objetivos de rigor, la contestación allegada por el especificado FOPEP, el pasado 4 de noviembre.

Adicionalmente, en aras de que la organización incoante constante lo aquí informado, **se permitirá el acceso al expediente por medios virtuales**. Ello, tomándose en consideración que en las sedes judiciales no es factible atender al público, en razón de la situación de emergencia sanitaria que afronta el país, y que se han habilitado los medios tecnológicos necesarios para desplegar las actuaciones a que haya lugar y que no requieran ineludiblemente de la presencia del usuario de la justicia

Por lo tanto, se ordena que a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, se adelanten los conducentes actos, a fin de que **por medio del canal virtual proporcionado para ese fin, se ponga a disposición de la profesional del derecho el legajo escaneado**.

Por último, es menester **advertir que las providencias expedidas en el marco del paginario**, como la proferida el pasado 2 de septiembre, con la que se atendió el pedimento formulado en su oportunidad por la cooperativa suplicante, se notician a través de **estados electrónicos**, de manera que aquella participante de la litis, bajo los parámetros de diligencia y cuidado que exige la promoción de un trámite judicial, debe ponerse al tanto de dichas publicaciones, con miras a que desarrolle durante el trayecto ritual actuaciones que ciertamente compaginen con lo allí acaecido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 26 de noviembre de 2020 <b>SECRETARIA</b>
--

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c21e6f20ae45b4b0f22daf21b03fc4c675db09be8809c4b9b2251fcd  
198da73**

Documento generado en 24/11/2020 02:00:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**